

FMPEL-ESOLV-5077 PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

05/2023



SEVILLA FÚTBOL CLUB SAD

Junta General Extraordinaria de 18 de marzo de 2024

HP3596873
12-000 VII

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL SEVILLA FÚTBOL CLUB SAD QUE SE PROPONE PARA SU APROBACIÓN EN LA JUNTA GENERAL DE 18 DE MARZO DE 2024 Y SU JUSTIFICACIÓN

PRIMERO - Ampliación de la redacción del Artículo 30º de los Estatutos Sociales relativo a la remuneración de los consejeros.

Se propone la redacción de un nuevo párrafo a incluir en dicho artículo, que constituiría el tercer párrafo del mismo, con el siguiente tenor:

Retribución del Consejo de Administración:

"Artículo 30º Remuneración de los consejeros.

El cargo de administrador será retribuido.

La remuneración de los consejeros incluirá un componente fijo y una parte variable anual vinculada a la consecución de objetivos medibles alineados con los intereses de la Entidad de orden deportivo y económico.

La parte fija de la remuneración se fija en el 0,3% de los ingresos totales del ejercicio, ordinarios y extraordinarios.

La parte variable de la remuneración se subdivide en dos apartados:

a. Según resultados deportivos.-

Solo habrá incentivo variable por objetivos deportivos, si la primera plantilla se clasifica para alguna competición europea. Cumpliéndose este requisito previo, la remuneración del consejo ascenderá al resultado de aplicar los siguientes porcentajes, en su caso, acumulables:

- *El 0,2% a los ingresos brutos en caso de clasificación para competir en la 1ª competición europea.*
- *El 0,1% a los ingresos brutos en caso de clasificación para competir en la 2ª competición europea.*
- *El 0,2% a los ingresos brutos en el caso de que se consiga un título deportivo oficial, nacional o internacional.*

b. Según resultados económicos.

La retribución variable por resultados económicos se determinará aplicando los siguientes parámetros:

- *El 1,5% de los resultados económicos positivos de cada ejercicio si el patrimonio neto contable al cierre del ejercicio es positivo.*
- *El 0,5% de los resultados económicos positivos de cada ejercicio si el patrimonio neto contable al cierre del ejercicio es negativo.*

A los efectos de este artículo, los ingresos extraordinarios se computarán por los resultados netos que hayan generado, sean éstos positivos o negativos.

Los anticipos retributivos a cuenta, previo a la celebración de la Junta General, no podrá superar el 50% del presupuesto de ingresos íntegros para cada ejercicio.

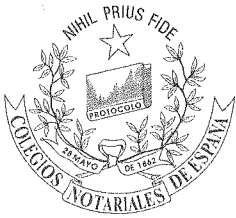
La cuantificación de la retribución del consejo, de acuerdo con los criterios fijados en este artículo, se detallará en la memoria de cada ejercicio.

Cualquier modificación de la remuneración de los consejeros establecida en este artículo deberá ser, en su caso, aprobada por la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales y permanecerá vigente en tanto no sea nuevamente modificada.

La remuneración, dentro de los límites establecidos en los estatutos sociales será distribuida entre los consejeros por acuerdo del Consejo de Administración teniendo en cuenta sus funciones, ejecutivas o no ejecutivas, así como los cargos que desempeñen dentro del propio Consejo, pudiendo ser de cuantía diferente a criterio del propio Consejo. El Consejo podrá decidir no repartir la totalidad de la remuneración, quedando en beneficio de la Sociedad.- Las fechas del calendario de pago serán acordadas por el propio Consejo.

A los consejeros se les abonarán o reembolsarán los gastos razonables y debidamente justificados en que hubiesen incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas directamente relacionadas con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y gastos de representación.

La remuneración de los consejeros fijada en esta cláusula guarda una proporción razonable con la importancia de la compañía, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables, estando



05/2023

orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y a evitar la asunción **excesiva** de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

HP3596872

La Sociedad podrá contratar a su cargo un seguro de responsabilidad civil para los consejeros”.

SEGUNDO - Justificación de la modificación del Artículo 30º de los Estatutos Sociales que se propone.

Se realiza esta propuesta en base a la trayectoria y naturaleza de nuestra Entidad como sociedad anónima deportiva. De tal modo, la remuneración de los consejeros debe vincularse no sólo al cumplimiento de unos objetivos económicos sino a la consecución de unos logros deportivos, siendo éstos esenciales para la mejora de nuestra sociedad y de sus accionistas y aficionados.

Con la aplicación de la remuneración con un componente fijo y otro variable se persigue cumplir con los principios más frecuentes que se utilizan en la política retributiva de las sociedades mercantiles: generar valor para asegurar la sostenibilidad de los resultados y la actividad de la entidad; mantener la competitividad; llevar a cabo la gestión prudente de los riesgos; conseguir la motivación de los Consejeros; mantener un equilibrio adecuado entre su rendimiento y los resultados; y que exista una transparencia en las retribuciones y en los criterios asociados a su determinación.

En Sevilla a 16 de febrero de 2024.

Fdo. José Parra Casado. Presidente AU SFC

Fdo. Juan Antonio González Domínguez

Fdo. Manuel Ángel Delgado Fernández en su propio nombre y representando a Geconta Medidores de Fluidos, S.L y a Fluidmeter, S.L.

Fdo. Carlos Jiménez Sánchez Fed. Peñas Sevillistas San Fernando

Fdo. David Estevez Chanca , en su propio nombre



Fdo. Sebastián Antonio Cárdenas Álvarez